Esquel, de julio de 2015.-

------VISTO:----------

-----La excusación formulada por el Dr. Claudio Alejandro Petris a fs. 397 para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----El Dr. Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII - Nº 5, al haber dictado sentencia como Juez de Primera Instancia, por ello razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse.----------

------El Magistrado, según surge de autos, ha participado en el expediente como Juez de la Primera Instancia desde el inicio de la acción de usucapión, el 7 de agosto de 2008, hasta el 20 de octubre de 2009, habiendo actuado en fs. 12, 14, 16, 22, 25, 39, 48/49 sentencia interlocutoria, fs. 53 y 67.----------

-Que merituada su participación y analizados los fundamentos expuestos por el Sr. Juez, entendemos que su intervención en la primera instancia, compromete su independencia de criterio, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------Así, la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII - Nº 5.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----**1º) ACEPTAR** la excusación planteada por el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht, y la Dra. Mariela González de Vicel como Juez de Cámara Subrogante.----------

----**3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.